

Gaceta

No. 877

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 10 de Febrero, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3250

Modificación del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (artículos 4, 6, 16, 36, 36 BIS y 38) y del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica (artículos 13 y 18) e incorporación de disposiciones transitorias, con el fin de ampliar la cobertura del Sistema de Becas y Préstamos Estudiantiles hacia las personas estudiantes regulares del Instituto, matriculadas en programas de licenciatura no continua (licenciatura para egresados).....2

Modificación del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (artículos 4, 6, 16, 36, 36 BIS y 38) y del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica (artículos 13 y 18) e incorporación de disposiciones transitorias, con el fin de ampliar la cobertura del Sistema de Becas y Préstamos Estudiantiles hacia las personas estudiantes regulares del Instituto, matriculadas en programas de licenciatura no continua (licenciatura para egresados)

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“2. Vida estudiantil: Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre

2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El inciso f. del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...
f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...
k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*
...”

3. El Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas establece que:

“Artículo 2

El Sistema de Becas y Préstamos Estudiantiles tiene como objetivo facilitar al estudiantado su formación profesional, posibilitando su ingreso y permanencia en el Instituto.”

“Artículo 4

El Sistema será financiado con los ingresos que percibe el Instituto,

por concepto del pago de derechos de estudio a nivel de bachillerato y Licenciatura sin salida colateral, así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros que efectúan sus estudiantes y en el caso de que éstos no alcancen el mínimo establecido en el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, se tomarán de los recursos FEES Institucional, así como por cualquier otro concepto que se destine para ese efecto. Estos recursos son administrados por el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (en adelante el FSDE) según lo que establece el Reglamento que lo rige.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2687, del 04 de noviembre del 2010. (Gaceta 309)” (La negrita es proveída)

“Artículo 6

*Las becas y préstamos que se especifican en el presente Reglamento **se aplicarán únicamente a estudiantes regulares que cursen carreras que concluyen con los grados de diplomado y bachillerato y carreras que no tienen salida al bachillerato y otorgan el grado de licenciatura en la Institución.***” (La negrita es proveída)

Artículo 6 Bis-1

No podrán acogerse a préstamos, becas y otros beneficios que establece este Reglamento, aquellas personas que hayan obtenido como mínimo el grado académico de bachillerato en alguna de las instituciones de educación superior, y aquellas que ingresen a la Institución por medio de alguno de los convenios y programas que se definan como autofinanciables.” (La negrita es proveída)

“Artículo 36

Las becas por participación destacada en los campos cultural y deportivo, se otorgarán a estudiantes matriculados(as) en programas de Bachillerato y Licenciatura en plan continuo que tengan una participación destacada en esos campos. Estas becas regirán para el semestre lectivo siguiente inmediato, respecto del semestre en que se tuvo la participación.

El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 12% anual de la población matriculada al inicio del año en los programas de Bachillerato y Licenciatura en plan continuo.

Semestralmente, el Departamento de Becas y Gestión Social calculará el número total de becas por participación destacada disponibles para

ese semestre. Del número total de becas, se distribuirá un 25% en partes iguales para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos y el restante 75% se distribuirá según la cantidad de estudiantes matriculados en cada Campus Tecnológico o Centros Académicos.

En primera instancia se distribuirá por partes iguales entre las becas culturales y las deportivas. En caso de remanentes, las becas por participación destacada en los campos culturales y deportivos y las becas por participación destacada en el campo estudiantil pueden redistribuirse de común acuerdo por el Departamento de Becas y Gestión Social y la Comisión de Becas de FEITEC, con el fin de que todas las becas sean asignadas. En caso de que no se llegue a un acuerdo entre los entes, se elevará al Comité de Becas para su respectiva resolución.

Párrafo así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3245, artículo 7 del 1 de diciembre del 2021. Publicado en fecha 3 de diciembre del 2021 mediante la Gaceta Número 857-2021 del 2 de diciembre del 2021.

El Comité Ejecutivo del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (FSDE) será el ente encargado de coordinar que se elaboren los procedimientos

para la designación de estas becas.

Para optar por una beca por participación destacada en actividades culturales y deportivas, el (la) estudiante deberá cumplir con el requisito académico de aprobar en el semestre que tuvo esa participación un mínimo de créditos, según el siguiente rango de exoneración:

A. Nueve o más créditos aprobados, 100% de exoneración de los derechos de estudio.

B. Seis o más créditos aprobados, 70% de exoneración de los derechos de estudio.

C. Tres o más créditos aprobados, 40% de exoneración de los derechos de estudio

Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3240, Artículo 13 del 27 de octubre del 2021. Publicado en fecha 28 de octubre del 2021 mediante la Gaceta Número 836-2021.” (La negrita es proveída)

“Artículo 36 BIS

Las becas por participación destacada en el campo estudiantil se otorgarán a estudiantes matriculados(as) en programas de Bachillerato y Licenciatura en plan continuo que tengan una participación destacada en este campo. Estas becas regirán para el semestre lectivo siguiente inmediato, respecto del semestre en

que se tuvo la participación.

El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 5% anual de la población matriculada al inicio del año en los programas de Bachillerato y Licenciatura en plan continuo.

Semestralmente, el Departamento de Becas y Gestión Social informará a la Comisión de Becas de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el número total de becas por participación destacada disponibles para ese semestre.

Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.” (La negrita es proveída)

4. El Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Tecnológico de Costa Rica, establece:

“Artículo 9 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

La Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

...

b. Orientar y fiscalizar la administración del recurso económico que ingrese al Fondo por con-

cepto de ingresos corrientes, donaciones y otros recursos adicionales, así como que los procesos operativos y administrativos correspondientes cumplan con la normativa y la reglamentación vigente.

...

d. Analizar y proponer al Consejo Institucional modificaciones a las políticas del Fondo.

...”

“Artículo 13 PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Los ingresos del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil –FSDE- representarán al menos un 6 % del FEES sin Fondos del sistema.

Sin perjuicio de ingresos que se deriven de otras fuentes, el FSDE estará constituido por los recursos de las siguientes fuentes:

a. Los ingresos anuales totales de derechos de estudio de los programas de Bachillerato y Licenciatura sin salida colateral, así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros. De ser necesario se tomarán recursos del FEES hasta completar el mínimo establecido.

...”

Artículo 18 LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

La utilización de los recursos se hará conforme a lo establecido en las partidas presupuestadas y las variaciones al presupuesto que la Comisión Ejecutiva del FSDE estime pertinentes, previa aprobación por parte del Consejo Institucional cuando así se requiera.

La asignación de recursos se registrará por lo siguiente:

1. Dentro de los egresos del FSDE **se asignarán prioritariamente recursos para cubrir el Programa de Becas y Préstamos.**

...

3. Los gastos destinados a actividades en el exterior para estudiantes de Diplomado, Bachillerato y **Licenciatura sin salida colateral a Bachillerato**, se harán según lo establecido en la normativa correspondiente.

...” (La negrita es proveída)

5. Mediante oficios SCI-658-2019, SCI-1103-2019, SCI-375-2020 fechados 01 de agosto de 2019, 15 de octubre del 2019 y 12 de mayo de 2020, respectivamente, la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó al Departamento Financiero Contable, los datos sobre ingresos por concepto de pago de derechos de estudio (créditos) de los programas de Licenciatura no continua (para egresados) en primer y segundo semestre del 2017 y 2018 (ingreso semestral por pro-

grama). Dichas solicitudes fueron atendidas en los oficios DFC-1147-2019, DFC-581-2020 y DFC-238-2021, con firma del 27 de agosto de 2019, 29 de mayo del 2020 y 23 de febrero del 2021, respectivamente, y correspondiente a la MAE. Silvia Watson Araya, directora del Departamento Financiero Contable.

6. Mediante oficio SCI-327-2020, con fecha 03 de abril de 2020, suscrito por el Dr. Freddy Araya Rodríguez, entonces coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de la Vicerrectoría de Administración, se solicitó un estudio de impacto financiero sobre la propuesta de reforma al Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles, que busca ampliar los beneficiarios que estipula dicho Reglamento, incorporando a los estudiantes de los programas de licenciatura no continua.

7. Mediante oficio SCI-498-2021, con fecha 24 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, entonces coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, coordinadora de la Comisión del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, se solicitó el pronunciamiento de la Comisión del Fondo, sobre las modificaciones normativas para permitir becas a las personas estudiantes de los programas de licenciatura no continua.

8. Mediante oficio DBGS-188-2021, fechado 28 de junio de 2021, la MSc. Xinia Artavia Rojas, directora del Departamento de Becas y Gestión Social, dirigido a la MAE Ana Damaris Quesada Murillo, directora ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, indicó sobre la propuesta de implementación de becas estudiantiles para planes de licenciatura no continua y/o egresados:

“Luego de saludarla, se remite el oficio DBGS-178-2021 con el asunto “Informe

Comisión Licenciatura no continua”, Comisión Técnica de trabajo integrada por las siguientes funcionarias y funcionario:

➤ Licda. Pamela Navarro Solano, Licda. Karla González Araya y Licda. Viviana Solano Monge, Trabajadoras Sociales del Departamento de Becas y Gestión Social.

➤ M.Sc. Ruth Pérez Cortés, Bach. Ana Victoria Villalta Quirós y Bach. Daniel Abarca Calderón, Funcionarios del Departamento Financiero Contable.

Lo consignado en dicho informe es avalado por esta Dirección y fue leído tal cual el día viernes 25 de junio en la audiencia brindada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, presidida por el Sr. Luis Alexander Calvo Valverde.

Asimismo, a continuación se incluyen varias observaciones adicionales, por parte de la suscrita en mi calidad de Directora del Departamento de Becas y Gestión Social.

1.El informe realizado responde a un esfuerzo y análisis técnico por parte de un grupo de funcionarios que cuenta con conocimiento reglamentario y experiencia operativa en la implementación de las becas estudiantiles del TEC, es decir, como responsables directos en la operacionalización de las diferentes modalidades de becas con

las que cuenta la Institución, tanto socioeconómicas como de estímulo.

2.Se recalca que dicha Comisión, la Sra. Vicerrectora de la VIESA la Dra. Claudia Madrizova y mi persona como Directora del Departamento de Becas y Gestión Social, comprendemos la necesidad y estamos de acuerdo con la ampliación de las diferentes becas estudiantiles al grupo que según reglamentación vigente no puede acceder a ellas (salvo la asistencia especial); no obstante, es nuestro deber poner en conocimiento de las autoridades institucionales que finalmente avalaran los cambios reglamentarios requeridos, el panorama completo de los aspectos técnicos (requisitos de asignación y permanencia por ejemplo), operativos (incluyendo adaptación y/o modificación de sistemas) y presupuestarios (disponibilidad real de recursos actuales y futuros) que dicho cambio implica para su efectiva ejecución; más allá de modificar varios artículos del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.

3.Tanto la Dra. Claudia Madrizova como mi persona coincidimos en que no es recomendable iniciar en lo inmediato, en el II Semestre 2021, con la implementación de becas estudiantiles socioeconómicas y de estímulo para estudiantes de licenciatura no continua y/o egresados, sin atender

primero las diferentes temáticas incluidas en el informe referido (DBGS-178-2021 adjunto). Bajo esta perspectiva, al menos se requiere un semestre para hacer el esfuerzo interdepartamental requerido para resolver, aclarar, modificar y ajustar todos los aspectos técnicos y operativos involucrados en dicha ampliación de becas, donde participan de manera coordinada tres departamentos de la Institución: el DATIC, el DBGS y el DFC.

4. Asimismo, desde el punto de vista presupuestario, esta Dirección recomienda que en vista del panorama institucional financiero actual, considerando también las limitaciones que la llamada regla fiscal impone, en una primera etapa se brinde solo exoneración total o parcial en el pago de los derechos de estudio (en las modalidades socioeconómica y de estímulo), en tanto, se determina con mayor precisión el comportamiento de la población meta en cuanto a cantidad de solicitudes recibidas y requerimientos económicos concretos en el caso de ofrecer monto mensual.

5. Bajo esta misma línea, esta Dirección solicita que antes de que efectivamente se reciban, procesen y asignen becas socioeconómicas y de estímulo a los estudiantes de licenciaturas no continuas y/o egresados, se garantice que la Institución podrá asumir el compromiso económico que este cambio demande, pues no sería prudente que al abrir el

proceso de recepción de solicitudes se genere una expectativa en la población estudiantil que luego no se pueda satisfacer.

6. Finalmente, ante la consulta de porque no se puede iniciar al menos con la aplicación de becas de estímulo en el II Semestre 2021, se aclara que ello obedece a dos aspectos fundamentales:

a. Las dos modalidades de becas del Instituto, socioeconómicas y de estímulo, requieren ajustes o revisiones de igual naturaleza: técnicas, operativas y presupuestarias. Es necesario destacar que las becas de estímulo contemplan la exoneración total o parcial en el pago de los derechos de estudio, por lo cual se convertirán en recursos que dejarán de percibirse y que, por tanto, no ingresarán al FSDE para el reforzamiento del presupuesto en materia de becas.

b. Iniciar solo con las becas de estímulo implicaría que no todas las personas de licenciatura no continua y/o egresados con necesidades económicas comprobadas mediante el estudio respectivo, tendrían acceso a ellas dado que su disponibilidad es limitada y se asignan por rendimiento o participación en actividades estudiantiles (asistencias, tutorías,

grupos culturales, deportivos o representación estudiantil). De este modo, si se trata de apoyar a los estudiantes con condición económica limitada, habría que empezar más bien por las socioeconómicas o bien con ambas modalidades.

...”

9. Mediante el oficio SCI-668-2021, fechado el 01 de julio del 2022, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se presenta el traslado de información presentada en el apartado de Asuntos Varios de la Sesión Ordinaria No. 3224, realizada el 30 de junio de 2021, por parte del Bach. Alcides Sánchez Salazar, en el momento Representante Estudiantil en el Consejo Institucional, sobre la iniciativa de aplicación de becas a estudiantes de licenciatura no continua, solicitándose que sean analizados sus argumentos, y que la propuesta no salga de la corriente de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

10. En el oficio SCI-751-2021, fechado 12 de agosto del 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y a la MSc. Xinia Artavia Granados, Directora del Departamento de Becas y Gestión Social, se brinda respuesta al oficio DBGS-188-2021, en los siguientes términos:

“...

Conocidos los hallazgos que se presentan y la recomendación de postergar esta iniciativa, con el fin de atender las diferentes temáticas incluidas en el informe

DBGS-178-2021, la Comisión dispuso en su reunión No. 726 del pasado 30 de julio de 2021, continuar con el análisis del tema, procurando que sean observados todos los aspectos técnicos, financieros y reglamentarios que atañen en este asunto. En este sentido, bajo el entendido de que, se indicó que se requiere al menos un semestre para el iniciar con la ejecución de SCI 751-2021 la propuesta; se solicita presentar en el plazo de dos meses:

- El detalle de los cuerpos normativos que requieren ajustes
- El resultado de la viabilidad presupuestaria.
- Pronunciamiento de la Comisión del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil
- Cualquier otro elemento cuya competencia sea exclusiva del Consejo Institucional.

Todo ello permitiría avanzar con la reforma en el pleno del Consejo Institucional, fijando en el acto una fecha para el inicio de su vigencia, siempre contemplando el espacio para los ajustes técnicos y operativos detallados en el documento DBGS-178-2021.

Se remite nuevamente la propuesta borrador que se tiene hasta el momento, y el documento SCI-668-2021, presentado en el apartado de varios, de la Sesión Ordinaria No. 3224 del 30 de junio del 2021, por Bach. Alcides Sánchez Salazar, sobre el tema en análisis. Cabe mencionar que el oficio SCI-

668-2021 representa la opinión del Señor Sánchez Salazar y no ha recibido Dictamen por parte de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.”

- 11.** Mediante el oficio VIESA-1168-2021, fechado 19 de agosto del 2021, suscrito por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se atiende el oficio SCI-751-2021 Implementación de becas para estudiantes matriculados en Programas de Licenciaturas no continuas, como se detalla a continuación:

“ ...

En la sesión 14 del Comité Ejecutivo del FSDE realizada el día 18 de agosto del 2021 en el punto 2, hemos visto los oficios SCI-751-2021 y adjuntos relacionados con las becas para estudiantes de licenciatura para egresados.

En la sesión analizamos los diferentes documentos y para dar seguimiento de lo entregable se acordó solicitar a la Comisión que usted coordina, nombrar representantes estudiantiles que van a colaborar con las y los funcionarios del Departamento de Financiero Contable y Departamento de Becas y Gestión Social, en la revisión de las observaciones del señor Alcides Sánchez y la preparación de una propuesta para cubrir las becas de la población estudiantil en mención.

El resultado se va a elevar posteriormente a la Comisión Ejecutiva de FSDE para su revisión y aproba-

ción; y finalmente se entregará a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, según la fecha establecida.
...”

- 12.** Mediante oficio VIESA-1555-2021, fechado del 11 de noviembre del 2021, suscrito por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite el análisis de la propuesta de implementación de la asignación de becas socioeconómicas y de estímulo a estudiantes matriculados en planes de licenciatura no continua en el ITCR, indicando:

“ ...

5. En la actualidad, la población estudiantil que presenta condiciones socioeconómicas limitadas y que cursa el grado de licenciatura no continua en la institución, no cuenta con ningún apoyo institucional que promueva la continuidad de sus estudios.

6. En cuanto a las becas de estímulo, únicamente el programa de Asistencia Especial está disponible para la población de estudiantes de planes de licenciatura no continua.

7. La propuesta y recomendación está realizada con base de los ajustes necesarias a la normativa institucional, pero no se tiene totalmente claro el comportamiento de la población estudiantil – beneficiadas de este cambio. Es indispensable tomar en cuenta un debido análisis presupuestario, con una planificación del proceso operativo para su ejecución y con dotar de las

condiciones requeridas, para no generar repercusiones significativas en la población estudiantil, los departamentos involucrados y en la ejecución presupuestaria del FSDE. 8. Conclusiones y recomendaciones de la Comisión técnica que preparó la propuesta son los siguiente

- Se considera que, la población estudiantil que pertenece a los planes de estudio de licenciaturas no continuas y que presentan condiciones socioeconómicas limitadas o bien ha tenido un buen desempeño académico, no se encuentra en igualdad de condiciones en comparación con la demás población estudiantil. A diferencia, estos/as estudiantes deben buscar los mecanismos necesarios para poder cubrir el costo de sus gastos de estudio y así concluir sus estudios universitarios.

- Es necesario que la valoración de la propuesta se realice desde una perspectiva sistémica, donde se contemplen aspectos relacionados con beneficios para la población estudiantil, sostenibilidad presupuestaria de la institución y operativización desde los departamentos involucrados.

- Resulta de suma importancia que los entes encargados en la toma de decisiones en torno a la propuesta elaborada realicen un análisis exhaustivo de todos los elementos expuestos en el presente documento, considerando por un lado las necesidades de la población estudiantil y por otro lado los datos y aspectos de índole

económico a los que se enfrenta la institución en la actualidad. Lo anterior en aras de que, en caso de aprobar la propuesta se garantice que el presupuesto destinado para el sistema de becas sea sostenible a lo largo del tiempo, sin que, en ninguna circunstancia la población becaria sea afectada.

- Se recomienda tomar en consideración que, cualquier cambio o modificación en el proceso actual de los programas de becas debe ser analizado a la luz de los diferentes sistemas que operativizan dichos programas, especialmente en la actual construcción del Sistema de Becas. Lo anterior con la finalidad de que las decisiones sean consecuentes con los parámetros y límites que este puede abarcar.

- Partiendo de un principio de igualdad, es fundamental prestar atención a lo acontecido con la Beca de Honor, pues para las modalidades bimensuales y trimestrales la cantidad de créditos a matricular es considerablemente inferior a lo que actualmente la beca solicita para la población de grados de bachillerato y licenciatura continua. La aplicación de la misma, según los requisitos que permite plantear, podría generar un incremento considerable de la población becada.

- Es importante que, dentro del análisis presupuestario se contemple que desde el DBGS actualmente se está trabajando en la actualización de la propuesta de beca de cuidado, lo cual podría

umentar la demanda estudiantil en dicho servicio. Además, debe contemplarse lo referente a la beca de complemento de alimentación.

- En esa misma línea, en caso de aprobar la propuesta, se recomienda que, por parte de las Oficinas de Becas de los Campus o Centros Académicos se brinde un seguimiento de la condición socioeconómica de las y los estudiantes que continúen siendo becarios, especialmente porque a diferencia de la restante población, está ya contará con un título académico que podría respaldar su ingreso al mercado laboral.

- El Departamento Financiero Contable muestra los diferentes escenarios proyectados de ingresos 2022 al 2024; y los factores a considerar que puedan provocar un efecto negativo en la aplicación de Regla Fiscal, con el fin de que conozcan las implicaciones financieras que se podrían materializar de aplicar exoneración en una población estudiantil que normalmente no la tenía.

- Se determina, que en lo concerniente a becas estudiantiles sufrirán sus efectos por el límite de crecimiento de la regla fiscal (esto porque las becas forman parte del gasto corriente). Los requerimientos por becas estudiantiles cada vez son mayores por condiciones socioeconómicas mayores de nuestra población estudiantil y por el crecimiento natural de la beca producto de la

inflación y durante este periodo se verán necesariamente afectadas, impactando directamente en nuestra población estudiantil. Expuesto lo anterior, se debe analizar si el asignar exoneraciones y becas a partir del periodo 2022 es sostenible en el tiempo, ya que esto es un compromiso de varios años y no solo de un periodo, por lo que se le debe dar esa seguridad al estudiante.

- El Departamento Financiero Contable para ejecutar los pagos correspondientes a las ayudas económicas para los posibles estudiantes becados de licenciatura para egresados, necesita contenido presupuestario en la unidad ejecutora correspondiente para poder proceder a la solicitud.

- El Departamento Financiero Contable recomienda de aprobarse la propuesta para becar a estudiantes de licenciatura para egresados que solo se aplique la exoneración de los derechos de estudio por la disminución de los recursos, como se mostró el análisis de la proyección ingresos en el cuadro N° 10, además por el tema de regla fiscal que limita el crecimiento de gasto corriente, el cual las becas para estudiantes están incluidas en este tipo de gasto y que el Presupuesto Ordinario 2022 ya fue aprobado por las autoridades de la Institución y enviado a la Contraloría General de la Republica.

- Tanto los Sistema de Becas y el de Financiero Contable, requieren adaptarse

para la atención de la población de Licenciatura no continua, pues hasta la fecha no todos los procesos de esta población se encuentran contemplados.

- Las integrantes de la comisión del Departamento de Becas y Gestión Social ratifican su compromiso con los derechos de la población estudiantil de acceder a los servicios institucionales para su permanencia y graduación exitosa, sin embargo, la institución debe garantizar la sostenibilidad de estos servicios, por medio de las decisiones de las instancias políticas competentes. La labor realizada por las funcionarias es de proporcionar insumos necesarios a nivel normativo y no recomendativo ni decisorio.

- Los lineamientos planteados en el presente documento son de carácter general, de ser avalada la propuesta de la comisión del CI, le corresponderá a la dirección del Departamento de Becas y Gestión Social generar procedimientos específicos para la atención de esta población en el plano operativo.

- Es indispensable garantizar por parte de las escuelas los cupos necesarios para la matrícula de los estudiantes salientes del bachillerato y no atrasarlos en la matrícula para la licenciatura

- De ser avalada la propuesta del CI, las instancias institucionales deben definir el procedimiento para la atención de la población matriculada en estos planes durante el 2021.

- Se propone que esta propuesta inicia el 1er semestre 2022 con la aplicación de becas que dan el beneficio de exoneración de los derechos de estudio, debido a que no se cuenta con los recursos para las becas y se puede verificar el comportamiento real de las solicitudes de los y las estudiantes

9. A continuación, se describen las modificaciones normativas propuestas:

Reglamento del Fondo Solidario de desarrollo estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13 PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS <i>Los ingresos del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil –FSDE- representarán al menos un 6 % del FEES sin Fondos del sistema. Sin perjuicio de ingresos que se deriven de otras fuentes, el FSDE estará constituido por los recursos de las siguientes fuentes:</i> a. <i>Los ingresos anuales totales de derechos de estudio de los programas de Bachillerato y Licenciatura sin salida colateral, así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros. De ser necesario se tomarán recursos del FEES hasta completar el mínimo establecido.</i></p>	<p>Artículo 13 PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS <i>Los ingresos del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil – El Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil se estimará de acuerdo a cada escenario. Este Fondo será administrado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y su estimación se realizará con el apoyo del Departamento Financiero Contable. El Fondo debe contemplar las necesidades de todos los Centros Académicos y Campus Tecnológicos, y estará sustentado en la siguiente base de cálculo:</i></p>

<p>b. El superávit de cada año resultante del FSDE será incorporado como recurso extra para el año inmediato posterior al período, con el fin de fortalecer prioritariamente en inversión para programas de desarrollo estudiantil.</p> <p>c. Los recursos percibidos por los cursos de verano, una vez realizada la liquidación de este, será incorporado como recurso extra en el año inmediato posterior en el presupuesto del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil para reforzar específicamente el programa de Actividades Estudiantiles en el Exterior.</p> <p>d. Los aportes adicionales que el Instituto apruebe en su presupuesto para el desarrollo de actividades promovidas por el FSDE.</p> <p>e. Las donaciones o transferencias recibidas de personas físicas, instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, para efectos de becas o actividades de beneficio estudiantil promovido por el FSDE</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2687, del 04 de noviembre del 2010. (Gaceta 309)</p>	<p>a. Histórico del número de becas socioeconómicas y de estímulo asignadas en los últimos 3 años.</p> <p>b. Los requerimientos actuales de los becarios.</p> <p>c. Proyección de estudiantes nuevos al fondo de becas.</p> <p>d. Estimación de salidas del régimen de becas.</p> <p>e. Escenarios estimados.</p> <p>f. El monto no podrá ser menor a la proyección de ejecución en el año anterior (Sesión Ordinaria No. 3224, Artículo 19, del 30 de junio de 2021)</p> <p>Sin perjuicio de ingresos que se deriven de otras fuentes, el FSDE estará constituido por los recursos de las siguientes fuentes:</p> <p>a. Los ingresos anuales totales de derechos de estudio de los programas de Bachillerato y Licenciatura (continúa y para egresados), así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros. De ser necesario se tomarán recursos del FEES hasta completar el mínimo establecido.</p> <p>b. El superávit de cada año resultante del FSDE será incorporado como recurso extra para el año inmediato posterior al período, con el fin de fortalecer prioritariamente en inversión para programas de desarrollo estudiantil.</p> <p>c. Los recursos percibidos por los cursos de verano, una vez realizada la liquidación de este, será incorporado como recurso extra en el año inmediato posterior en el presupuesto del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil para reforzar específicamente el programa de Actividades Estudiantiles en el Exterior.</p> <p>d. Los aportes adicionales que el Instituto apruebe en su presupuesto para el desarrollo de actividades promovidas por el FSDE.</p> <p>e. Las donaciones o transferencias recibidas de personas físicas, instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, para efectos de becas o actividades de beneficio estudiantil promovido por el FSDE</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2687, del 04 de noviembre del 2010. (Gaceta 309)</p>
<p>Artículo 18 LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS</p> <p>La utilización de los recursos se hará conforme a lo establecido en las partidas presupuestadas y las variaciones al presupuesto que la Comisión Ejecutiva del FSDE estime pertinentes, previa aprobación por parte del Consejo Institucional cuando así se requiera.</p> <p>La asignación de recursos se regirá por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dentro de los egresos del FSDE se asignarán prioritariamente recursos para cubrir el Programa de Becas y Préstamos. 2. El FSDE podrá tener egresos en proyectos especiales de desarrollo estudiantil, además 	<p>Artículo 18 LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS</p> <p>La utilización de los recursos se hará conforme a lo establecido en las partidas presupuestadas y las variaciones al presupuesto que la Comisión Ejecutiva del FSDE estime pertinentes, previa aprobación por parte del Consejo Institucional cuando así se requiera.</p> <p>La asignación de recursos se regirá por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dentro de los egresos del FSDE se asignarán prioritariamente recursos para cubrir el Programa de Becas y Préstamos. 2. El FSDE podrá tener egresos en proyectos especiales de desarrollo estudiantil, además de los costos de

<p>de los costos de los programas deportivos, culturales, de desarrollo y representación estudiantil.</p> <p>3. Los gastos destinados a actividades en el exterior para estudiantes de Diplomado, Bachillerato y Licenciatura sin salida colateral a Bachillerato, se harán según lo establecido en la normativa correspondiente.</p> <p>4. La asignación de recursos en asistencia estudiantil para el apoyo de gastos en salud, participación en congresos y seminarios nacionales, gastos de adquisición de artículos de primera necesidad para el desenvolvimiento académico del o la estudiante priorizados según las necesidades y recurso presupuestario asignado.</p> <p>5. El FSDE cubrirá la asignación de recursos en gastos por servicios, materiales y suministros y servicios internos la cual se destinará en forma prioritaria en actividades de recibimiento y bienvenida de las y los estudiantes y el apoyo de actividades de desarrollo de estudiantes de grupos estudiantiles organizados de la institución y avaladas por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC</p> <p>6. La asignación de recursos en el rubro de inversión con el fin de apoyar los beneficios en especie a los que pueden acceder los estudiantes.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2687, del 04 de noviembre del 2010. (Gaceta 309)</p>	<p>los programas deportivos, culturales, de desarrollo y representación estudiantil.</p> <p>3. Los gastos destinados a actividades en el exterior para estudiantes de Bachillerato y Licenciatura se harán según lo establecido en la normativa correspondiente.</p> <p>4. La asignación de recursos en asistencia estudiantil para el apoyo de gastos en salud, participación en congresos y seminarios nacionales, gastos de adquisición de artículos de primera necesidad para el desenvolvimiento académico del o la estudiante priorizados según las necesidades y recurso presupuestario asignado.</p> <p>5. El FSDE cubrirá la asignación de recursos en gastos por servicios, materiales y suministros y servicios internos la cual se destinará en forma prioritaria en actividades de recibimiento y bienvenida de las y los estudiantes y el apoyo de actividades de desarrollo de estudiantes de grupos estudiantiles organizados de la institución y avaladas por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC</p> <p>6. La asignación de recursos en el rubro de inversión con el fin de apoyar los beneficios en especie a los que pueden acceder los estudiantes.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2687, del 04 de noviembre del 2010. (Gaceta 309)</p>
--	---

Reglamento de Becas por representación estudiantil

Este reglamento puede ser modificado únicamente por la Federación de Estudiantes del ITCR.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12: Requisitos Para optar por esta beca el estudiante deberá cumplir con los parámetros de participación según los siguientes criterios:</p> <p>a) Aprobar en el semestre que tuvo esa participación un mínimo de créditos según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Categoría A: aprobar al menos el 40% de los créditos matriculados ii. Categoría B: aprobar al menos el 50% de los créditos matriculados iii. Categoría C: aprobar al menos el 60% de los créditos matriculados iv. Categoría D: aprobar al menos el 70% de los créditos matriculados <p>b) Los miembros de todas las categorías deberán fungir su papel de representante estudiantil en alguna instancia u órgano institucional o estudiantil y contar con al menos un 80% de participación en dicha instancia o en dicho órgano.</p> <p>c) Todos los representantes estudiantiles deberán asistir a las sesiones de la Asamblea General de Estudiantes</p>	<p>Artículo 12: Requisitos Para optar por esta beca el estudiante deberá cumplir con los parámetros de participación según los siguientes criterios:</p> <p>a) Aprobar en el período que tuvo esa participación un mínimo de créditos según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Categoría A: aprobar al menos el 40% de los créditos matriculados ii. Categoría B: aprobar al menos el 50% de los créditos matriculados iii. Categoría C: aprobar al menos el 60% de los créditos matriculados iv. Categoría D: aprobar al menos el 70% de los créditos matriculados <p>b) Los miembros de todas las categorías deberán fungir su papel de representante estudiantil en alguna instancia u órgano institucional o estudiantil y contar con al menos un 80% de participación en dicha instancia o en dicho órgano.</p> <p>c) Todos los representantes estudiantiles deberán asistir a las sesiones de la Asamblea General de Estudiantes</p>

<p>d) Los representantes estudiantiles de las categorías A, B y C deberán asistir a todas las sesiones de la Asamblea Institucional Representativa para las cuales fueron nombrados según el padrón realizado por parte del TIE.</p> <p>e) Su puesto debe estar en la condición de titular.</p> <p>f) Cumplir como mínimo con tres meses de fungir activamente en el órgano o la instancia en la que participó en el semestre anterior.</p> <p>g) Deberán presentar toda la información necesaria y certificada por la instancia u órgano respectivo que lo acredite como representante estudiantil que la CEB le solicite.</p>	<p>d) Los representantes estudiantiles de las categorías A, B y C deberán asistir a todas las sesiones de la Asamblea Institucional Representativa para las cuales fueron nombrados según el padrón realizado por parte del TIE.</p> <p>e) Su puesto debe estar en la condición de titular.</p> <p>f) Cumplir como mínimo con tres meses de fungir activamente en el órgano o la instancia en la que participó en el semestre anterior.</p> <p>g) Deberán presentar toda la información necesaria y certificada por la instancia u órgano respectivo que lo acredite como representante estudiantil que la CEB le solicite.</p>
---	---

Reglamento de facilidades de estudios para funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus dependientes

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2</p> <p><i>Para disfrutar los beneficios concedidos por este reglamento, los funcionarios deben cumplir los siguientes requisitos:</i></p> <p>a. <i>Estar nombrado por jornada de tiempo completo.</i></p> <p>b. <i>Estar nombrado a tiempo indefinido.</i></p>	<p>Artículo 2</p> <p><i>Para disfrutar los beneficios concedidos por este reglamento, los funcionarios deben cumplir los siguientes requisitos:</i></p> <p>a. <i>Estar nombrado por jornada de tiempo completo.</i></p> <p>b. <i>Estar nombrado a tiempo indefinido.</i></p> <p>c. <i>Para asignar la beca dependiente, deberá cumplir lo estipulado en el correspondiente lineamiento o procedimiento del Departamento de Becas y Gestión Social.</i></p>
<p>Artículo 4</p> <p><i>El cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento a los dependientes de los funcionarios será verificado por el Comité de Becas Estudiantiles. En el caso de los funcionarios, será responsabilidad del Comité de Becas.</i></p>	<p>Artículo 4</p> <p><i>El cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento. En el caso de los funcionarios, será responsabilidad del Comité de Becas del Departamento de Gestión del Talento Humano.</i></p>
<p>Artículo 5</p> <p><i>La concesión de los beneficios que otorga este reglamento a los dependientes de los funcionarios es función del Comité de Becas Estudiantiles. El Comité de Becas será el encargado de otorgar los beneficios a los funcionarios.</i></p>	<p>Artículo 5</p> <p><i>El Comité de Becas del Departamento de Gestión del Talento Humano será el encargado de otorgar los beneficios a los funcionarios.</i></p>
<p>Artículo 9</p> <p><i>Los beneficios otorgados a los dependientes directos de los funcionarios que otorga este reglamento, se concederán únicamente para la realización de estudios conducentes a la obtención de grados y títulos impartidos por el Instituto Tecnológico de Costa Rica</i></p>	<p>Artículo 9</p> <p><i>Los beneficios otorgados a los dependientes directos de los funcionarios que otorga este reglamento se concederán a estudiantes de bachillerato y licenciatura.</i></p> <p><i>Estos beneficios no se aplican a los estudiantes de posgrados, así como aquellos que ingresan</i></p>

<p>para los niveles de diplomado y bachillerato.</p> <p><i>Estos beneficios no se aplican a los estudiantes de licenciaturas, posgrados, así como aquellos que ingresan a la Institución por medio de alguno de los convenios y programas que se definan como autofinanciables, en donde no se especifique el beneficio.</i></p>	<p><i>a la Institución por medio de alguno de los convenios y programas que se definan como autofinanciables, en donde no se especifique el beneficio.</i></p>
<p>Artículo 13</p> <p><i>Los beneficios concedidos por el Instituto a los dependientes de funcionarios para la realización de estudios superiores en el Instituto Tecnológico de Costa Rica consistirán en la exoneración del pago de derechos de matrícula y del pago de derechos de estudio.</i></p>	<p>Artículo 13</p> <p><i>Los beneficios concedidos por el Instituto a los dependientes de funcionarios para la realización de estudios superiores en el Instituto Tecnológico de Costa Rica consistirán en la exoneración del pago de derechos de estudio.</i></p>
<p>Artículo 20</p> <p><i>Para que un dependiente de un funcionario pueda disfrutar de los beneficios que otorga este reglamento, dicho funcionario deberá presentar la respectiva solicitud de beca ante el Comité de Becas Estudiantiles.</i></p> <p><i>Esta solicitud deberá contener lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Nombre del dependiente y su relación con el funcionario.</i> <i>b. Certificaciones que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los dependientes por parte de la persona para la cual se solicita la beca.</i> <i>c. Grado y título que el dependiente aspira obtener.</i> 	<p>Artículo 20</p> <p><i>La asignación de la beca dependiente queda sujeta a la valoración socioeconómica por parte de las profesionales en Trabajo Social de las Oficinas de Becas de los Campus y Centros Académicos del TEC. Para ello, el interesado deberá presentar la solicitud de valoración en los periodos establecidos para este fin.</i></p>
<p>Artículo 21</p> <p><i>El dependiente de un funcionario que disfrute de beca al amparo de este reglamento deberá presentar al final de cada período lectivo, al Comité de Becas Estudiantiles, un informe oficial de su rendimiento académico durante dicho período.</i></p> <p><i>Este informe deberá presentarlo en un plazo no mayor de dos semanas después de que el Instituto Tecnológico de Costa Rica haya entregado los informes de calificaciones.</i></p>	<p>Artículo 21</p> <p><i>Se elimina este artículo</i></p>
<p>Artículo 22</p> <p><i>El dependiente de un funcionario que disfrute de beca al amparo de este reglamento deberá presentar al inicio de cada período lectivo, al</i></p>	<p>Artículo 22</p> <p><i>Se elimina este artículo</i></p>

<p><i>Comité de Becas Estudiantiles, un informe oficial de las materias en que se ha matriculado y su correspondiente horario.</i></p> <p><i>Este informe deberá presentarlo en un plazo no mayor de dos semanas después de que el Instituto Tecnológico de Costa Rica haya entregado los informes de matrícula.</i></p>	
<p>Artículo 23</p> <p><i>Los dependientes de funcionarios que disfruten de algún beneficio otorgado por el presente reglamento quedarán sujetos a lo establecido en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.</i></p>	<p>Artículo 23</p> <p><i>Los dependientes de funcionarios que disfruten de algún beneficio otorgado por el presente reglamento quedarán sujetos a lo establecido en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles, lineamientos y procedimientos del programa avalados por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles para el otorgamiento de esta beca.</i></p>
<p>Artículo 26</p> <p><i>En lo que respecta a la aplicación de este reglamento, corresponderá al Comité de Becas Estudiantiles la realización de los siguientes trámites:</i></p> <p><i>a. Verificar que los dependientes de funcionarios que solicitan beca reúnan los requisitos establecidos en este reglamento.</i></p> <p><i>b. Aprobar o rechazar, según corresponda, las solicitudes de beca de dependientes de funcionarios.</i></p> <p><i>c. Comunicar los acuerdos tomados a los funcionarios que tengan solicitudes en trámite para sus dependientes ante este Comité.</i></p> <p><i>Dichas resoluciones deberán ser comunicadas al Departamento Financiero Contable.</i></p> <p><i>La comunicación de los acuerdos tomados por el Comité de Becas Estudiantiles deberá ser realizada en un plazo no mayor de una semana después de haber tomado la correspondiente resolución.</i></p> <p><i>ch. Aplicar la suspensión de beneficios a los dependientes de funcionarios en caso de encontrarse en alguna de las causales establecidas para ello en este reglamento.</i></p> <p><i>En este caso, el acuerdo de suspensión de los beneficios debe ser comunicado al interesado con copia al funcionario en un plazo no mayor</i></p>	<p>Artículo 26</p> <p><i>Se elimina este artículo</i></p>

<p><i>a una semana después de haber acordado la suspensión.</i></p> <p><i>d. Llevar un expediente de cada dependiente becado. Este expediente debe contener como mínimo los siguientes documentos:</i></p> <p><i>Informes de matrícula.</i></p> <p><i>Informes de rendimiento académico.</i></p> <p><i>Plan de estudios.</i></p> <p><i>Cualquier otro documento a juicio del Comité de Becas.</i></p>	
<p>Artículo 28</p> <p><i>Los beneficios otorgados a un funcionario para realizar estudios se suspenderán cuando el funcionario o dependiente, según sea el caso, se encuentre en algunas de las siguientes situaciones:</i></p> <p><i>a. Pierda más del 30% de los créditos para los cuales se le hayan concedido beneficios.</i></p> <p><i>En este caso, los beneficios podrán ser restituidos a solicitud del beneficiario cuando apruebe al menos 70% de los créditos matriculados y los beneficios se otorgarán para el siguiente semestre lectivo.</i></p> <p><i>b. Incumpla las disposiciones respecto a la entrega de documentos definidos por este Reglamento para el adecuado seguimiento de sus estudios.</i></p> <p><i>En este caso, los beneficios podrán ser restituidos a solicitud del beneficiario en el período lectivo siguiente a aquel en que ponga al día sus documentos.</i></p> <p><i>c. Para optar a una beca de dependiente, el estudiante deberá aprobar doce créditos como mínimo en el semestre anterior al beneficio.</i></p> <p><i>En caso de que se curse la Práctica de Especialidad o su equivalente, el estudiante deberá aprobar dicha práctica para hacerse acreedor al beneficio.</i></p> <p><i>Si el plan de estudios le impide matricular los créditos requeridos, o si la Práctica de Especialidad o su equivalente no es de</i></p>	<p>Artículo 28</p> <p><i>Los beneficios otorgados a un funcionario para realizar estudios se suspenderán cuando el funcionario, según sea el caso, se encuentre en algunas de las siguientes situaciones:</i></p> <p><i>a. Pierda más del 30% de los créditos para los cuales se le hayan concedido beneficios.</i></p> <p><i>En este caso, los beneficios podrán ser restituidos a solicitud del beneficiario cuando apruebe al menos 70% de los créditos matriculados y los beneficios se otorgarán para el siguiente semestre lectivo.</i></p> <p><i>b. Incumpla las disposiciones respecto a la entrega de documentos definidos por este Reglamento para el adecuado seguimiento de sus estudios.</i></p> <p><i>En este caso, los beneficios podrán ser restituidos a solicitud del beneficiario en el período lectivo siguiente a aquel en que ponga al día sus documentos.</i></p> <p><i>c. Los requisitos de la beca dependiente, serán regulados en los lineamientos y procedimientos del programa avalados por la instancia correspondiente.</i></p>

<p>tiempo completo, se permitirá el mínimo semestral, pero deberá aprobar el 100% de los créditos.</p> <p>(Modificado por el Consejo Institucional, Sesión No. 2154, Art. 8, celebrada el 15 de diciembre del 2000). Gac. 111</p> <p>(Modificado por el Consejo Institucional, Sesión No. 2154, Art. 8, celebrada el 15 de diciembre del 2000). Gac. 111</p>	
<p>Artículo 31</p> <p>La suspensión de beneficios a un dependiente no procederá cuando éste demuestre, ante el Comité de Becas Estudiantiles, que la situación causante de la suspensión se justifica por motivos de salud o de fuerza mayor.</p>	<p>Artículo 31</p> <p>Se elimina este artículo</p>
<p>Artículo 33</p> <p>Cuando un funcionario se acoja a la pensión, si tiene un dependiente disfrutando del beneficio de exoneración de pago de estudios en la Institución, éste último podrá mantener dicho beneficio hasta el término del semestre en que el funcionario se acogió a la pensión.</p>	<p>Artículo 33</p> <p>Cuando un funcionario se acoja a la pensión, si tiene un dependiente disfrutando del beneficio de exoneración de pago de estudios en la Institución, éste último podrá mantener dicho beneficio hasta el término del periodo lectivo en que el funcionario se acogió a la pensión.</p>

Reglamento de Becas y Préstamos estudiantiles del ITCR

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4 El Sistema será financiado con los ingresos que percibe el Instituto, por concepto del pago de derechos de estudio a nivel de bachillerato y Licenciatura sin salida colateral, así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros que efectúan sus estudiantes y en el caso de que éstos no alcancen el mínimo establecido en el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, se tomarán de los recursos FEES Institucional, así como por cualquier otro concepto que se destine para ese efecto. Estos recursos son administrados por el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (en adelante el FSDE) según lo que establece el Reglamento que lo rige. Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2687, del 04 de noviembre del 2010. (Gaceta 309)</p>	<p>Artículo 4 El Sistema será financiado con los ingresos que percibe el Instituto, por concepto del pago de derechos de estudio a nivel de bachillerato y Licenciatura, así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros que efectúan sus estudiantes y en el caso de que éstos no alcancen el mínimo establecido en el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, se tomarán de los recursos FEES Institucional, así como por cualquier otro concepto que se destine para ese efecto. Estos recursos son administrados por el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (en adelante el FSDE) según lo que establece el Reglamento que lo rige. Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2687, del 04 de noviembre del 2010. (Gaceta 309)</p>
<p>Artículo 6 Las becas y préstamos que se especifican en el presente Reglamento se aplicarán únicamente a estudiantes regulares que cursen carreras que concluyen con los grados de diplomado y bachillerato y carreras que no tienen salida al bachillerato y otorgan el grado de licenciatura en la Institución.</p>	<p>Artículo 6 Las becas y préstamos que se especifican en el presente Reglamento se aplicarán únicamente a estudiantes regulares que cursen carreras que concluyen con los grados de bachillerato y licenciatura. En los planes de licenciatura para egresados se asignará únicamente a estudiantes que:</p>

	<p>a) Que hayan concluido el plan de bachillerato de la carrera así validado por el Departamento de Admisión y Registro;</p> <p>b) que matriculen el plan de licenciatura en el período inmediato posterior a la culminación del plan de bachillerato o en su defecto, máximo 2 periodos posteriores calendario por motivos de cupo; ambas situaciones así validadas por el Departamento de Admisión y Registro;</p> <p>c) y que cursen una licenciatura de la misma carrera en la que obtuvo su título de bachillerato.</p> <p>El Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles a partir de su régimen de excepciones podrá levantar cualquier requisito con base en el estudio del caso particular. Para poder autorizar el levantamiento del requisito, se necesitará la mayoría calificada de los votos del Comité.</p>
<p>Artículo 16 El Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Velar por la adecuada distribución del recurso económico asignado al sistema de financiamiento y becas de estudios, enmarcado estrictamente dentro del presupuesto asignado por el FSDE.</p> <p>b. Otorgar los beneficios descritos en este Reglamento.</p> <p>c. Analizar y proponer al FSDE las necesidades de presupuesto anual del Sistema de Becas y Préstamos.</p> <p>d. Recomendar anualmente al FSDE el monto máximo de los costos de estudio que cubre el sistema de financiamiento y becas de estudios, de conformidad con el costo de vida y las posibilidades presupuestarias.</p> <p>e. Dar trámite a las becas que se otorga por participación especial en los campos cultural, deportivo y estudiantil, según criterio remitido por la Comisión de Becas de la FEITEC.</p> <p>f. Asignar el recurso semestral de horas asistente, horas estudiante, horas tutor y asistencia estudiante especial para cada dependencia solicitante, con base en el presupuesto establecido para este programa y los criterios de priorización establecidos previamente.</p> <p>g. Analizar y proponer al FSDE las modificaciones a las políticas del Sistema de Becas y financiamiento de estudios y al presente Reglamento.</p> <p>h. Definir anualmente los requisitos para la formalización del financiamiento estudiantil.</p> <p>i. Eximir del pago de derechos de estudio a aquellos(as) estudiantes que ante situaciones especiales de salud o económicas no pueden terminar su período lectivo ya sea parcial o total. Estos casos deberán ser previamente valorados y recomendados por los Departamentos de Orientación y Psicología y/o Departamento de Becas y Gestión Social.</p> <p>Inciso reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de</p>	<p>Artículo 16 El Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Velar por la adecuada distribución del recurso económico asignado al sistema de financiamiento y becas de estudios, enmarcado estrictamente dentro del presupuesto asignado por el FSDE.</p> <p>b. Otorgar los beneficios descritos en este Reglamento.</p> <p>c. Analizar y proponer al FSDE las necesidades de presupuesto anual del Sistema de Becas y Préstamos.</p> <p>d. Recomendar anualmente al FSDE el monto máximo de los costos de estudio que cubre el sistema de financiamiento y becas de estudios, de conformidad con el costo de vida y las posibilidades presupuestarias.</p> <p>e. Dar trámite a las becas que se otorga por participación especial en los campos cultural, deportivo y estudiantil, según criterio remitido por la Comisión de Becas de la FEITEC.</p> <p>f. Asignar el recurso semestral de horas asistente, horas estudiante, horas tutor y asistencia estudiante especial para cada dependencia solicitante, con base en el presupuesto establecido para este programa y los criterios de priorización establecidos previamente.</p> <p>g. Analizar y proponer al FSDE las modificaciones a las políticas del Sistema de Becas y financiamiento de estudios y al presente Reglamento.</p> <p>h. Definir anualmente los requisitos para la formalización del financiamiento estudiantil.</p> <p>i. Eximir del pago de derechos de estudio a aquellos(as) estudiantes que ante situaciones especiales de salud o económicas no pueden terminar su período lectivo ya sea parcial o total. Estos casos deberán ser previamente valorados y recomendados por los Departamentos de Orientación y Psicología y/o Departamento de Becas y Gestión Social.</p>

<p>abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.</p> <p>j. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.</p> <p>k. Elevar al FSDE los asuntos no previstos en este Reglamento con la finalidad de que sean resueltos.</p> <p>Inciso l) derogado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3195, artículo 12, del 9 de diciembre del 2020. Publicado en fecha 11 de diciembre del 2020 mediante La Gaceta Número 704-2020 de fecha 11 de diciembre del 2020.</p> <p>m. Determinar el mínimo de créditos que deben matricular y aprobar las personas estudiantes que cursen planes de estudio distintos a la modalidad semestral, así como de estudiantes de cualquier modalidad que ingresan por primera vez a los distintos programas, como requisito para asignar y mantener las becas que se contemplan en este Reglamento.</p> <p>Inciso m) reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3207, Artículo 13 del 3 de marzo del 2021. Publicado en fecha 5 de marzo del 2021 mediante la Gaceta Número 737-2021 del 4 de marzo del 2021.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2687, del 04 de noviembre del 2010. (Gaceta 309)</p>	<p>Inciso reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.</p> <p>j. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.</p> <p>k. Elevar al FSDE los asuntos no previstos en este Reglamento con la finalidad de que sean resueltos.</p> <p>Inciso l) derogado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3195, artículo 12, del 9 de diciembre del 2020. Publicado en fecha 11 de diciembre del 2020 mediante La Gaceta Número 704-2020 de fecha 11 de diciembre del 2020.</p> <p>m. Determinar el mínimo de créditos que deben matricular y aprobar las personas estudiantes que cursen planes de estudio distintos a la modalidad semestral, así como de estudiantes de cualquier modalidad que ingresan por primera vez a los distintos programas, como requisito para asignar y mantener las becas que se contemplan en este Reglamento.</p> <p>Inciso m) reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3207, Artículo 13 del 3 de marzo del 2021. Publicado en fecha 5 de marzo del 2021 mediante la Gaceta Número 737-2021 del 4 de marzo del 2021.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2687, del 04 de noviembre del 2010. (Gaceta 309)</p> <p>n) Analizar y resolver los casos de excepción, no contemplados en la normativa y que sean referidos al Comité para este fin.</p>
<p>Artículo 36</p> <p>Las becas por participación destacada en los campos cultural y deportivo, se otorgarán a estudiantes matriculados(as) en programas de Bachillerato y Licenciatura en plan continuo que tengan una participación destacada en esos campos. Estas becas regirán para el semestre lectivo siguiente inmediato, respecto del semestre en que se tuvo la participación.</p> <p>El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 12% anual de la población matriculada al inicio del año en los programas de Bachillerato y Licenciatura en plan continuo.</p> <p>Semestralmente, el Departamento de Becas y Gestión Social calculará el número total de becas por participación destacada disponibles para ese semestre. Del número total de becas, se distribuirá un 25% en partes iguales para todas las sedes y centros académicos y el restante 75% se distribuirá según la cantidad de estudiantes matriculados en cada Sede o Centros Académicos.</p> <p>En primera instancia se distribuirá por partes iguales entre las becas culturales y las deportivas. En caso de remanentes, las becas por participación destacada en los campos culturales y deportivos y las becas por</p>	<p>Artículo 36</p> <p>Las becas por participación destacada en los campos cultural y deportivo, se otorgarán a estudiantes matriculados (as) en programas de Bachillerato y Licenciatura que tengan una participación destacada en esos campos. Estas becas regirán para el periodo lectivo siguiente inmediato, respecto del que tuvo la participación.</p> <p>El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 12% anual de la población matriculada al inicio del año en los programas de Bachillerato y Licenciatura.</p> <p>El Departamento de Becas y Gestión Social calculará el número total de becas por participación destacada disponibles para el semestre. La Comisión Especial de Becas de Cultura y Deporte, es la responsable de distribuir el número total de becas semestrales, entre los estudiantes matriculados en planes de estudio de los diferentes periodos vigentes.</p> <p>Del número total de becas, se distribuirá un 25% en partes iguales para todas las sedes y centros</p>

<p>participación destacada en el campo estudiantil, pueden redistribuirse de común acuerdo por el Departamento de Becas y Gestión Social y la Comisión de Becas de FEITEC, con el fin de que todas las becas sean asignadas. En caso de que no se llegue a un acuerdo entre los entes, se elevará al Comité de Becas para su respectiva resolución.</p> <p>Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.</p> <p>El Comité Ejecutivo del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (FSDE) será el ente encargado de coordinar que se elaboren los procedimientos para la designación de estas becas.</p> <p>Para optar por una beca por participación destacada en actividades culturales y deportivas, el (la) estudiante deberá cumplir con el requisito académico de aprobar en el semestre que tuvo esa participación un mínimo de créditos, según el siguiente rango de exoneración:</p> <p>A. Nueve o más créditos aprobados, 100% de exoneración de los derechos de estudio.</p> <p>B. Seis o más créditos aprobados, 70% de exoneración de los derechos de estudio.</p> <p>C. Tres o más créditos aprobados, 40% de exoneración de los derechos de estudio.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3004, Artículo 10, del 14 de diciembre de 2016. Publicado en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica No.452 del 15 de diciembre del 2016</p>	<p>académicos y el restante 75% se distribuirá según la cantidad de estudiantes matriculados en cada Sede o Centros Académicos.</p> <p>En primera instancia se distribuirá por partes iguales entre las becas culturales y las deportivas. En caso de remanentes, las becas por participación destacada en los campos culturales y deportivos y las becas por participación destacada en el campo estudiantil, pueden redistribuirse de común acuerdo entre la Comisión especial de becas de Cultura y Deporte y la Comisión especial de becas de FEITEC, con el fin de que todas las becas sean asignadas. En caso de que no se llegue a un acuerdo entre los entes, se elevará al Comité de Becas para su respectiva resolución.</p> <p>Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.</p> <p>El Comité Ejecutivo del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (FSDE) será el ente encargado de coordinar que se elaboren los procedimientos para la designación de estas becas.</p> <p>Para optar por una beca por participación destacada en actividades culturales y deportivas, el (la) estudiante deberá cumplir con el requisito académico de aprobar en el semestre que tuvo esa participación un mínimo de créditos, según el siguiente rango de exoneración:</p> <p>A. Nueve o más créditos aprobados, 100% de exoneración de los derechos de estudio.</p> <p>B. Seis o más créditos aprobados, 70% de exoneración de los derechos de estudio.</p> <p>C. Tres o más créditos aprobados, 40% de exoneración de los derechos de estudio.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3004, Artículo 10, del 14 de diciembre de 2016. Publicado en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica No.452 del 15 de diciembre del 2016</p>
<p>Artículo 36 BIS</p> <p>Las becas por participación destacada en el campo estudiantil se otorgarán a estudiantes matriculados(as) en programas de Bachillerato y Licenciatura en plan continuo que tengan una participación destacada en este campo. Estas becas regirán para el semestre lectivo siguiente inmediato, respecto del semestre en que se tuvo la participación.</p> <p>El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 5% anual de la población matriculada al inicio del año en los programas de Bachillerato y Licenciatura en plan continuo.</p> <p>Semestralmente, el Departamento de Becas y Gestión Social informará a la Comisión de Becas de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el número total de becas por participación destacada disponibles para ese semestre.</p>	<p>Artículo 36 BIS</p> <p>Las becas por participación destacada en el campo estudiantil se otorgarán a estudiantes matriculados(as) en planes de Bachillerato y Licenciatura que tengan una participación destacada en este campo. Estas becas regirán para el período lectivo siguiente inmediato, respecto del que tuvo la participación.</p> <p>El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 5% anual de la población matriculada al inicio del año en los planes de Bachillerato y Licenciatura.</p> <p>El Departamento de Becas y Gestión Social informará a la Comisión de Becas de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el número total de becas por participación destacada disponibles para ese semestre.</p>

<p>Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.</p>	<p>La Comisión Especial de Becas de FEITEC, es la responsable de distribuir el número total de becas semestrales, entre los estudiantes matriculados en planes de estudio de diferentes periodos vigentes en la institución. Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.</p>
<p>Artículo 38 Para las becas por participación especial, los estudiantes que cursen la Práctica de Especialidad en el semestre en que hayan tenido la participación cultural, deportiva o de representación estudiantil, deberán aprobarla para hacerse acreedores al beneficio.</p>	<p>Artículo 38 Para las becas por participación especial, los estudiantes que cursen la Práctica de Especialidad en el período en que hayan tenido la participación cultural, deportiva o de representación estudiantil, deberán aprobarla para hacerse acreedores a la beca.</p>
	<p>Artículo nuevo El Departamento de Becas y Gestión Social y sus homólogos en los distintos centros y campus, podrán modificar la beca asignada al estudiante con respecto a la categoría socioeconómica, el porcentaje de exoneración y/o monto mensual, según la valoración realizada por los profesionales en Trabajo Social.</p>

Con respecto a la población de licenciatura en Educación Técnica, la misma quedaría fuera de la propuesta al no cumplir con los puntos b y c estipulados en el artículo 6 del Reglamento de Becas y préstamos estudiantiles.

...

POR TANTO:

La Comisión ejecutiva del FSDE acuerda:

1. Recomendar al CI las modificaciones propuestas de los diferentes artículos de la normativa o lineamientos relacionada con becas y préstamos del ITCR, excepto de las becas de honor y excelencia.
2. A partir del año 2022 implementar la beca de exone-

ración de derechos de estudios (total o parcial, según corresponde) para los estudiantes de licenciatura para egresados que son beneficiarios de todos los tipos de beca socioeconómica sin el monto mensual.

3. Para los becados con Beca préstamo categoría 2 a 6 y exoneración porcentual categoría 2 a 5 se podrá realizar una actualización de su condición socioeconómica para definir una categoría más afín con sus posibilidades de pago de los créditos de la licenciatura.

4. Además, aplicar lo correspondiente a la exoneración de los derechos de estudio para los estudiantes beneficiarios de la beca de participación estudiantil, asisten-

cia estudiantil, horas estudiantes y tutorías sin reconocimiento económico.

5. Revisar los requisitos académicos para las becas de honor y excelencia para una posible aplicación en el segundo semestre 2022 con el fin de que en el primer semestre 2022 se acuerden los requisitos académicos para la modalidad bimestral, trimestral y cuatrimestral con el fin de garantizar la equidad entre los estudiantes. Este proceso lo realizará más tardar el 30 de junio del 2022 el Departamento de Becas y Gestión Social. Estos estudiantes pueden presentar solicitud de beca socioeconómica.

6. Para el año 2023 prever los recursos para el monto mensual correspondiente a la beca socioeconómica o el reconocimiento económico de las becas de estímulo.

Acuerdo unánime” (La negrita ha sido proveída)

13. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.

14. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, brindó audiencia a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), Máster Xinia Artavia, Directora del Departamento

de Becas y Gestión Social y a la Licda. Viviana Solano Monge, Trabajadora Social del Departamento de Becas y Gestión Social, en la reunión No. 742 del 19 de noviembre del 2021; para conocer con mayor amplitud el informe incluido en el oficio VIESA-1555-2021.

15. Mediante el oficio SCI-082-2022, fechado 07 de febrero del 2022, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, se solicitó asesoría jurídica bajo el detalle siguiente:

“La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha dictaminado favorablemente sobre la ampliación de la cobertura del Sistema de Becas y Préstamos Estudiantiles, hacia las personas estudiantes regulares del Instituto, matriculadas en Programas de Licenciaturas no continua, los cuales a la fecha no tienen posibilidad de acceso a las oportunidades contenidas en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR; no obstante, surge la duda si es posible aplicar este cambio en la normativa, a partir del semestre lectivo en corriente (I-2022) y para el resto de periodos lectivos, en el segundo de este año.

Tómese en consideración que, conforme al Calendario Institucional 2022, el periodo de matrícula ordinaria ya se encuentra superado y para la sesión del 09 de febrero de 2022, en la que estaría el Consejo Institucional resolviendo sobre los cambios propuestos en los reglamentos, el periodo lectivo ya estará en curso.

En específico, se desea conocer si existe asidero legal para aplicar la norma con carácter retroactivo, cuando el efecto en los casos que sean sujetos de las becas que se estarían autorizando, es eximirle de una obligación dineraria ya contraída con el TEC.

De antemano agradezco la prontitud en que se remita su respuesta a esta consulta, con el fin de contar con los elementos jurídicos necesarios, a fin de proporcionar un dictamen objetivo y plenamente examinado al Consejo Institucional.”

- 16.** En respuesta al oficio SCI-082-2022, el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, indicó mediante correo electrónico del 09 de febrero de 2022, lo siguiente:

“Buen día, en atención a lo solicitado mediante oficio SCI-082-2022, por medio de la presente señalo que, tal y como indiqué en correo electrónico de fecha 04 de febrero del presente año, en donde se me consulta sobre la posibilidad de dar efecto retroactivo a una reforma reglamentaria que tiene por objeto incluir a los estudiantes de la modalidad de Licenciatura no continua dentro de las modalidades de beca por condición socioeconómica (dentro del reglamento de becas estudiantiles del ITCR), siendo que la inclusión implicaría un transitorio al reglamento por medio del cual, se dé efecto retroactivo en beneficio a la matrícula de los estudiantes bajo esa modalidad para el I semestre de 2022 (únicamente), dicha acción se enmarca dentro

de la potestad reglamentaria con que cuenta el Consejo Institucional, manifestación de la autonomía universitaria.

Con la reforma y el transitorio se persigue cumplir con los fines y políticas de la institución, en cuanto facilitar las condiciones para que la población estudiantil, sobre todo aquella más vulnera logré la consecución de un grado académico que le beneficie a él, a su familia y al país.

Ahondaré sobre el fondo en el criterio por escrito mediante oficio que sobre el tema me fue consultado.

Saludos cordiales.”

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** El Sistema de Becas y Préstamos Estudiantiles se constituye en el mecanismo institucional que permite facilitar asistencia mediante diferentes programas de becas, en aras de apoyar a las personas estudiantes, que por su condición socioeconómica requieren respaldo económico y alojamiento institucional o bien brindar un incentivo a las personas estudiantes que presentan buen rendimiento académico o una participación destacada en actividades académicas, deportivas, culturales y estudiantiles.
- 2.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha mantenido en estudio la posibilidad de que, la normativa institucional amplíe las condiciones del Sistema de Becas y Préstamos Estudiantiles, a las personas estudiantes regulares del Instituto que desean optar por matricular programas de licenciatura no continuas; por cuanto el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles vigente, delimita la cobertura de las becas y préstamos únicamente a estudiantes regulares que cursen carreras que concluyen con el pregrado

de diplomado y los grados de bachillerato y licenciatura sin salida colateral.

3. La incorporación al Sistema de Becas y Préstamos de la población estudiantil matriculada en programas de licenciatura no continua, ha sido solicitada desde hace algunos años por varios miembros del Consejo Institucional, estudiantado y direcciones de carreras con salida colateral, con amplias justificaciones sobre los cambios en los espacios de empleabilidad que requieren como base la Licenciatura y no el Bachillerato; requisitos además del Sistema Nacional para la Educación Superior (SINAES) para mantener las acreditaciones de los programas académicos, todo ello sin dejar de lado la situación económica actual del País que, incrementa el riesgo de la permanencia de gran parte de la comunidad estudiantil, sin desmeritar si cursan una carrera de bachillerato, licenciatura continua o para egresados. Aunado a estas implicaciones, debe verse también que, la pandemia por COVID-19 ha afectado la tasa de empleabilidad; por cuanto, medidas que apoyen a la población estudiantil que matricula los programas de licenciatura para egresados son necesarias y urgentes. En este sentido, el trabajo conjunto de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, el Departamento de Becas y Gestión Social, la Comisión del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, la Vicerrectoría de Administración y el Departamento Financiero Contable, permitió identificar y validar los cambios que se hacen necesarios en la normativa institucional para iniciar abordando a la población estudiantil que matricula programas de licenciatura para egresados, a partir del presente año y bajo condiciones específicas

cada periodo lectivo (bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestre) mediante la exoneración total o parcial de los derechos de estudio, con miras a que, a partir del periodo 2023 se prevean los recursos para el monto económico que correspondiente según cada tipo de beca.

4. Acceder a la población estudiantil matriculada en programas de licenciatura para egresados, a los aportes económicos que incluyen las becas, amerita abordar su impacto en el presupuesto del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil; por cuanto, es inminente que el FSDE pueda responder a una mayor demanda proveniente de la población en análisis. Es por ello que, simultáneamente se complementa la presente iniciativa con la propuesta de reforma del artículo 13 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Tecnológico de Costa Rica, para incrementar las fuentes de ingreso del Fondo, con los recursos que generan estas licenciaturas.

5. La Comisión de Asuntos Académicos examinó en su reunión No. 748 del 04 de febrero de 2022, los cambios reglamentarios propuestos en el oficio VIESA-1555-2021, y concordó en que deben realizarse ajustes en varias normas; no obstante, en resguardo de que los ajustes que se realicen en la normativa guarden atinencia con el tema en trámite, depuró los cambios como se aprecia a continuación:

a. Sobre las reformas del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO VIESA-1555-2021	TEXTO PROPUESTO CAAE
Artículo 4	Artículo 4	Artículo 4
El Sistema será financiado con los ingresos que percibe el Instituto, por concepto del pago de derechos de estudio a nivel de bachillerato y Licenciatura sin salida colateral , así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros que efectúan sus estudiantes y en el caso de que éstos no alcancen el mínimo establecido en el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, se tomarán de los	El Sistema será financiado con los ingresos que percibe el Instituto, por concepto del pago de derechos de estudio a nivel de bachillerato y Licenciatura , así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros que efectúan sus estudiantes y en el caso de que éstos no alcancen el mínimo establecido en el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Es-	El Sistema será financiado con los ingresos que percibe el Instituto, por concepto del pago de derechos de estudio a nivel de bachillerato y Licenciatura , así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros que efectúan sus estudiantes y en el caso de que éstos no alcancen el mínimo establecido en el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, se tomarán de los recursos FEES Institucional,

<p>recursos FEES Institucional, así como por cualquier otro concepto que se destine para ese efecto. Estos recursos son administrados por el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (en adelante el FSDE) según lo que establece el Reglamento que lo rige.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2687, del 04 de noviembre del 2010. (Gaceta 309)</p>	<p>Estudiantil, se tomarán de los recursos FEES Institucional, así como por cualquier otro concepto que se destine para ese efecto. Estos recursos son administrados por el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (en adelante el FSDE) según lo que establece el Reglamento que lo rige.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2687, del 04 de noviembre del 2010. (Gaceta 309)</p>	<p>así como por cualquier otro concepto que se destine para ese efecto. Estos recursos son administrados por el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (en adelante el FSDE) según lo que establece el Reglamento que lo rige.</p>
<p>Artículo 6</p> <p>Las becas y préstamos que se especifican en el presente Reglamento se aplicarán únicamente a estudiantes regulares que cursen carreras que concluyen con los grados de diplomado y bachillerato y carreras que no tienen salida al bachillerato y otorgan el grado de licenciatura en la Institución.</p>	<p>Artículo 6</p> <p>Las becas y préstamos que se especifican en el presente Reglamento se aplicarán únicamente a estudiantes regulares que cursen carreras que concluyen con los grados de bachillerato y licenciatura.</p> <p>En los planes de licenciatura para egresados se asignará únicamente a estudiantes que:</p> <p>a) Que hayan concluido el plan de bachillerato de la carrera así validado por el Departamento de Admisión y Registro;</p> <p>b) que matriculen el plan de licenciatura en el período inmediato posterior a la culminación del plan de bachillerato o en su defecto, máximo 2 periodos posteriores calendario por motivos de cupo; ambas situaciones así validadas por el Departamento de Admisión y Registro;</p> <p>c) y que cursen una licenciatura de la misma carrera en la que obtuvo su título de bachillerato.</p> <p>El Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles a partir de su régimen de excepciones podrá levantar cualquier requisito con base en el estudio del caso particular. Para poder autorizar el levantamiento del requisito, se necesitará la mayoría calificada de los votos del Comité.</p>	<p>Artículo 6</p> <p>Las becas y préstamos que se especifican en el presente Reglamento se aplicarán únicamente a estudiantes regulares que cursen carreras que concluyen con el pregrado de diplomado y los grados de bachillerato y licenciatura, en la Institución.</p> <p>En los planes de licenciatura para egresados se asignará únicamente a estudiantes que:</p> <p>a. Hayan cursado y concluido en el ITCR, el plan de bachillerato de una carrera, así validado por el Departamento de Admisión y Registro;</p> <p>b. matriculen el plan de licenciatura en el período inmediato posterior a la culminación del plan de bachillerato o en su defecto, máximo 2 periodos posteriores calendario por motivos de cupo; ambas situaciones así validadas por el Departamento de Admisión y Registro;</p> <p>c. y cursen una licenciatura de la misma carrera en la que obtuvo su título de bachillerato.</p>
<p>Artículo 16</p> <p>El Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16</p> <p>El Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>n. Analizar y resolver los casos de excepción, no contemplados en la normativa y que sean referidos al Comité para este fin.</p>	<p>Artículo 16</p> <p>El Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>n. Analizar y resolver los casos de excepción, no contemplados en la normativa y que sean referidos al Comité para este fin. Para autorizar el levantamiento de requisito (s), se necesitará la mayoría calificada de los votos del Comité.</p>
<p>Artículo 36</p> <p>Las becas por participación destacada en los campos cultural y deportivo, se otorgarán a estudiantes matriculados(as) en programas de Bachillerato y Licenciatura en plan continuo que tengan una participación destacada en esos campos. Estas becas regirán para el semestre lectivo siguiente inmediato, respecto del semestre en que se tuvo la participación.</p>	<p>Artículo 36</p> <p>Las becas por participación destacada en los campos cultural y deportivo, se otorgarán a estudiantes matriculados (as) en programas de Bachillerato y Licenciatura que tengan una participación destacada en esos campos. Estas becas regirán para el periodo lectivo siguiente inmediato, respecto del que tuvo la participación.</p>	<p>Artículo 36</p> <p>Las becas por participación destacada en los campos cultural y deportivo, se otorgarán a estudiantes matriculados(as) en programas de Bachillerato y Licenciatura que tengan una participación destacada en esos campos. Estas becas regirán para el periodo lectivo siguiente inmediato, respecto del que tuvo la participación.</p> <p>El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 12% anual de la población matriculada</p>

<p>El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 12% anual de la población matriculada al inicio del año en los programas de Bachillerato y Licenciatura en plan continuo.</p> <p>Semestralmente, el Departamento de Becas y Gestión Social calculará el número total de becas por participación destacada disponibles para ese semestre. Del número total de becas, se distribuirá un 25% en partes iguales para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos y el restante 75% se distribuirá según la cantidad de estudiantes matriculados en cada Campus Tecnológico o Centros Académicos.</p> <p>En primera instancia se distribuirá por partes iguales entre las becas culturales y las deportivas. En caso de remanentes, las becas por participación destacada en los campos culturales y deportivos y las becas por participación destacada en el campo estudiantil pueden redistribuirse de común acuerdo por el Departamento de Becas y Gestión Social y la Comisión de Becas de FEITEC, con el fin de que todas las becas sean asignadas. En caso de que no se llegue a un acuerdo entre los entes, se elevará al Comité de Becas para su respectiva resolución.</p> <p>Párrafo así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3245, artículo 7 del 1 de diciembre del 2021. Publicado en fecha 3 de diciembre del 2021 mediante la Gaceta Número 857-2021 del 2 de diciembre del 2021.</p> <p>...</p>	<p>El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 12% anual de la población matriculada al inicio del año en los programas de Bachillerato y Licenciatura.</p> <p>El Departamento de Becas y Gestión Social calculará el número total de becas por participación destacada disponibles para el semestre. La Comisión Especial de Becas de Cultura y Deporte, es la responsable de distribuir el número total de becas semestrales, entre los estudiantes matriculados en planes de estudio de los diferentes periodos vigentes.</p> <p>Del número total de becas, se distribuirá un 25% en partes iguales para todas las sedes y centros académicos y el restante 75% se distribuirá según la cantidad de estudiantes matriculados en cada Sede o Centros Académicos.</p> <p>En primera instancia se distribuirá por partes iguales entre las becas culturales y las deportivas. En caso de remanentes, las becas por participación destacada en los campos culturales y deportivos y las becas por participación destacada en el campo estudiantil, pueden redistribuirse de común acuerdo entre la Comisión especial de becas de Cultura y Deporte y la Comisión especial de becas de FEITEC, con el fin de que todas las becas sean asignadas. En caso de que no se llegue a un acuerdo entre los entes, se elevará al Comité de Becas para su respectiva resolución.</p> <p>Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.</p> <p>...</p>	<p>al inicio del año en los programas de Bachillerato y Licenciatura.</p> <p>El Departamento de Becas y Gestión Social calculará el número total de becas por participación destacada disponibles para cada periodo. Del número total de becas, se distribuirá un 25% en partes iguales para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos y el restante 75% se distribuirá según la cantidad de estudiantes matriculados en cada Campus Tecnológico o Centros Académicos.</p> <p>En primera instancia se distribuirá por partes iguales entre las becas culturales y las deportivas. En caso de remanentes, las becas por participación destacada en los campos culturales y deportivos y las becas por participación destacada en el campo estudiantil pueden redistribuirse de común acuerdo por el Departamento de Becas y Gestión Social y la Comisión de Becas de FEITEC, con el fin de que todas las becas sean asignadas. En caso de que no se llegue a un acuerdo entre los entes, se elevará al Comité de Becas para su respectiva resolución.</p> <p>Párrafo así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3245, artículo 7 del 1 de diciembre del 2021. Publicado en fecha 3 de diciembre del 2021 mediante la Gaceta Número 857-2021 del 2 de diciembre del 2021.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 36 BIS</p>	<p>Artículo 36 BIS</p>	<p>Artículo 36 BIS</p>
<p>Las becas por participación destacada en el campo estudiantil se otorgarán a estudiantes matriculados(as) en programas de Bachillerato y Licenciatura en plan continuo que tengan una participación destacada en este campo. Estas becas regirán para el semestre lectivo siguiente inmediato, respecto del semestre en que se tuvo la participación.</p> <p>El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 5% anual de la población matriculada al inicio del año en los programas de Bachillerato y Licenciatura en plan continuo.</p> <p>Semestralmente, el Departamento de Becas y Gestión Social informará a la Comisión de Becas de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el número total de</p>	<p>Las becas por participación destacada en el campo estudiantil se otorgarán a estudiantes matriculados(as) en planes de Bachillerato y Licenciatura que tengan una participación destacada en este campo. Estas becas regirán para el periodo lectivo siguiente inmediato, respecto del que se tuvo la participación.</p> <p>El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 5% anual de la población matriculada al inicio del año en los planes de Bachillerato y Licenciatura.</p> <p>El Departamento de Becas y Gestión Social informará a la Comisión de Becas de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de</p>	<p>Las becas por participación destacada en el campo estudiantil se otorgarán a estudiantes matriculados(as) en programas de Bachillerato y Licenciatura que tengan una participación destacada en este campo. Estas becas regirán para el periodo lectivo siguiente inmediato, respecto del que se tuvo la participación.</p> <p>El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 5% anual de la población matriculada al inicio del año en los programas de Bachillerato y Licenciatura.</p> <p>El Departamento de Becas y Gestión Social informará a la Comisión de Becas de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el número total de becas por participación destacada disponibles para cada periodo.</p>

becas por participación destacada disponibles para ese semestre . Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.	Costa Rica, el número total de becas por participación destacada disponibles para ese semestre. La Comisión Especial de Becas de FEITEC, es la responsable de distribuir el número total de becas semestrales, entre los estudiantes matriculados en planes de estudio de diferentes periodos vigentes en la institución. Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.	Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.
Artículo 38	Artículo 38	Artículo 38
Para las becas por participación especial, los estudiantes que cursen la Práctica de Especialidad en el semestre en que hayan tenido la participación cultural, deportiva o de representación estudiantil, deberán aprobarla para hacerse acreedores al beneficio .	Para las becas por participación especial, los estudiantes que cursen la Práctica de Especialidad en el período en que hayan tenido la participación cultural, deportiva o de representación estudiantil, deberán aprobarla para hacerse acreedores a la beca .	Para las becas por participación especial, los estudiantes que cursen la Práctica de Especialidad en el período en que hayan tenido la participación cultural, deportiva o de representación estudiantil, deberán aprobarla para hacerse acreedores de la beca .
	Artículo nuevo El Departamento de Becas y Gestión Social y sus homólogos en los distintos centros y campus, podrán modificar la beca asignada al estudiante con respecto a la categoría socio-económica, el porcentaje de exoneración y/o monto mensual, según la valoración realizada por los profesionales en Trabajo Social.	Nota: No se incorpora por no guardar atinencia con la modificación que se tramita.

b. Sobre las reformas del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO VIESA-1555-2021	TEXTO PROPUESTO CAAE
Artículo 13 PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS	Artículo 13 PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS	Artículo 13 PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS
Los ingresos del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil –FSDE- representarán al menos un 6% del FEES sin Fondos del sistema.	Los ingresos del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil – El Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil se estimará de acuerdo a cada escenario. Este Fondo será administrado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y su estimación se realizará con el apoyo del Departamento Financiero Contable. El Fondo debe contemplar las necesidades de todos los Centros Académicos y Campus Tecnológicos, y estará sustentado en la siguiente base de cálculo:	Los ingresos del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil –FSDE- representarán al menos un 7% del FEES sin Fondos del sistema.
Sin perjuicio de ingresos que se deriven de otras fuentes, el FSDE estará constituido por los recursos de las siguientes fuentes:		Sin perjuicio de ingresos que se deriven de otras fuentes, el FSDE estará constituido por los recursos de las siguientes fuentes:
a. Los ingresos anuales totales de derechos de estudio de los programas de Bachillerato y Licenciatura sin salida colateral , así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros. De ser necesario se tomarán recursos del FEES hasta completar el mínimo establecido.	a. Histórico del número de becas socioeconómicas y de estímulo asignadas en los últimos 3 años.	a. Los ingresos anuales totales de derechos de estudio de los programas de Bachillerato y Licenciatura (continúa y para egresados) , así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros. De ser necesario se tomarán recursos del FEES hasta completar el mínimo establecido.
...	b. Los requerimientos actuales de los becarios.	...
	c. Proyección de estudiantes nuevos al fondo de becas.	
	d. Estimación de salidas del régimen de becas.	

	<p>e. Escenarios estimados.</p> <p>f. El monto no podrá ser menor a la proyección de ejecución en el año anterior (Sesión Ordinaria No. 3224, Artículo 19, del 30 de junio de 2021)</p> <p>Sin perjuicio de ingresos que se deriven de otras fuentes, el FSDE estará constituido por los recursos de las siguientes fuentes:</p> <p>a. Los ingresos anuales totales de derechos de estudio de los programas de Bachillerato y Licenciatura (continúa y para egresados), así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros. De ser necesario se tomarán recursos del FEES hasta completar el mínimo establecido.</p> <p>...</p>	
Artículo 18 LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS	Artículo 18 LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS	Artículo 18 LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS
<p>...</p> <p>La asignación de recursos se regirá por lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>3. Los gastos destinados a actividades en el exterior para estudiantes de Diplomado, Bachillerato y Licenciatura sin salida colateral a Bachillerato, se harán según lo establecido en la normativa correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La asignación de recursos se regirá por lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>3. Los gastos destinados a actividades en el exterior para estudiantes de Bachillerato y Licenciatura se harán según lo establecido en la normativa correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La asignación de recursos se regirá por lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>3. Los gastos destinados a actividades en el exterior para estudiantes de Bachillerato y Licenciatura se harán según lo establecido en la normativa correspondiente.</p> <p>...</p>

La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles resaltó que, la reforma del artículo 13 en su primer párrafo pretende actualizar en el reglamento el porcentaje mínimo de ingresos para el FSDE, mismo que se había aumentado al 6.65% (Sesión Ordinaria No. 3086, Artículo 10, del 05 de setiembre de 2018. Modificación de las Disposiciones para la Formulación Presupuestaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica para el 2019) y posteriormente al 7% (Sesión Ordinaria No. 3111, Artículo 13, del 20 de marzo de 2019. Disposiciones para la Formulación del Plan Anual Operativo y su Presupuesto, correspondiente al año 2020, del Instituto Tecnológico de Costa Rica).

- c. Sobre las reformas del Reglamento de Becas por representación estudiantil, tal y como se indica en el oficio VIESA-1555-2021, corresponde a la FEITEC realizar los ajustes que sean requeridos.
- d. Sobre las reformas del Reglamento de facilidades de estudios para funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus dependientes, se encontró que los ajustes propuestos a este cuerpo normativo no guardan en su mayoría de artículos atinencia con el tema en trámite. Adicionalmente, debe la Administración revisar la pertinencia de mantener vigente el contenido referido a exoneraciones para dependientes de funcionarios que cursen estudios en la Institución.

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en la reunión No. 748 del 04 de febrero de 2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que:

- a. Modifique los artículos 4, 6, 16, 36, 36 BIS y 38 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, en los términos del texto propuesto en el considerando quinto (tercera columna de cada tabla) y los insumos que han sido expuestos sobre su conveniencia y pertinencia.
- b. Para determinar la fecha de entrada en vigencia de los cambios citados en el punto anterior en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, se consideró el criterio de la Comisión Ejecutiva del FSDE, detallado en el oficio VIESA-1555-2021, en él se recomendó que para el primer semestre de 2022, únicamente se asignen becas socioeconómicas y de estímulo para estudiantes que cursen planes semestrales, dado que para este tipo de ciclo lectivo ya están claramente definidos todos los requisitos académicos para asignación y continuidad, así como los procedimientos relacionados con el Departamento Financiero Contable. Para los estudiantes que cursen planes bimestrales, trimestrales y cuatrimestrales, se asignen becas para la segunda mitad del año (a partir del 01 de julio de 2022), considerando que durante el primer semestre de 2022, deberán definirse los requisitos académicos específicos para ese tipo de planes, lo que implicará nuevas modificaciones al Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles. Además, deberá revisarse a profundidad, junto con el Departamento Financiero Contable, el calendario de becas para determinar los periodos en que se atenderá a esta población. En este sentido se dictaminó que será necesario incorporar en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, un artículo Transitorio I que indique:

Transitorio I

Las becas socioeconómicas y de estímulo para personas estudiantes de programas de licenciatura no continua entrarán en vigencia a partir del primer (I) periodo lectivo del 2022 para los programas en modalidad semestral, a partir del tercer(III) periodo lectivo de 2022 para los programas en modalidad trimestral y cuatrimestral, y a partir del sexto (VI) periodo lectivo de 2022 para los programas en modalidad bimestral; sin posibilidad de asignar un aporte económico en cualquier tipo de beca y periodo lectivo; y en tanto cumplan con los requisitos académicos y socioeconómicos establecidos en la reglamentación vigente.

- c. Modifique los artículos 13 y 18 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Tecnológico de Costa Rica, en los términos del texto propuesto en el considerando quinto (tercera columna de cada tabla) y los insumos que han sido expuestos sobre su conveniencia y pertinencia; y para determinar su fecha de entrada en vigencia se incorpore en dicho cuerpo normativo un artículo Transitorio I que indique:

Transitorio I

Los ingresos derivados de los programas de Licenciatura para egresados (no continua), en los términos que se dispone en el artículo 13, formarán parte de las fuentes de ingreso del FSDE a partir del periodo presupuestario 2023.

7. Los cambios a considerar constituyen una reforma parcial y no sustancial en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas y en el Reglamento Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Tecnológico de Costa Rica; por cuanto así lo dictaminó la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión No. 748 del 04 de febrero de 2022, al amparo del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.
8. El Consejo Institucional reafirma su interés y compromiso de brindar igualdad de oportunidades a la comunidad estudiantil para procurar su permanencia y culminación exitosa de sus estudios.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 4, 6, 16, 36, 36 BIS y 38 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que, en adelante se incorporen los cambios que se señalan a continuación:

Artículo 4

El Sistema será financiado con los ingresos que percibe el Instituto, por concepto del pago de derechos de estudio a nivel de bachillerato y Licenciatura, así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros que efectúan sus estudiantes y en el caso de que éstos no alcancen el mínimo establecido en el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, se tomarán de los recursos FEES Institucional, así como por cualquier otro concepto que se destine para ese efecto. Estos re-

cursos son administrados por el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (en adelante el FSDE) según lo que establece el Reglamento que lo rige.

Artículo 6

Las becas y préstamos que se especifican en el presente Reglamento se aplicarán únicamente a estudiantes regulares que cursen carreras que concluyen con el pregrado de diplomado y los grados de bachillerato y licenciatura en la Institución.

En los planes de licenciatura para egresados se asignará únicamente para la culminación de un énfasis en el caso de carreras que ofrecen diversos, y a estudiantes que:

- a. Hayan cursado y concluido en el ITCR, el plan de bachillerato de una carrera, así validado por el Departamento de Admisión y Registro;
- b. matriculen el plan de licenciatura en el período inmediato posterior a la culminación del plan de bachillerato o en su defecto, máximo 2 periodos posteriores calendario por motivos de cupo; ambas situaciones así validadas por el Departamento de Admisión y Registro;
- c. y cursen una licenciatura de la misma carrera en la que obtuvo

su título de bachillerato.

Artículo 16

El Comité tendrá las siguientes funciones:

...

- n. Analizar y resolver los casos de excepción, no contemplados en la normativa y que sean referidos al Comité para este fin. Para autorizar el levantamiento de requisito (s), se necesitará la mayoría calificada de los votos del Comité.

Artículo 36

Las becas por participación destacada en los campos cultural y deportivo, se otorgarán a estudiantes matriculados(as) en programas de Bachillerato y Licenciatura que tengan una participación destacada en esos campos. Estas becas regirán para el periodo lectivo siguiente inmediato, respecto del que tuvo la participación.

El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 12% anual de la población matriculada al inicio del año en los programas de Bachillerato y Licenciatura.

El Departamento de Becas y Gestión Social calculará el número total de becas por participación destacada disponibles para cada periodo. Del número total de becas, se distribuirá un 25% en partes iguales para todos

los Campus Tecnológicos y Centros Académicos y el restante 75% se distribuirá según la cantidad de estudiantes matriculados en cada Campus Tecnológico o Centros Académicos.

...

Artículo 36 BIS

Las becas por participación destacada en el campo estudiantil se otorgarán a estudiantes matriculados(as) en programas de Bachillerato y Licenciatura que tengan una participación destacada en este campo. Estas becas regirán para el periodo lectivo siguiente inmediato, en que se tuvo la participación.

El número total de este tipo de becas no debe sobrepasar el 5% anual de la población matriculada al inicio del año en los programas de Bachillerato y Licenciatura.

El Departamento de Becas y Gestión Social informará a la Comisión de Becas de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el número total de becas por participación destacada disponibles para cada periodo.

Artículo 38

Para las becas por participación especial, los estudiantes que cursen la Práctica de Especialidad

en el período en que hayan tenido la participación cultural, deportiva o de representación estudiantil, deberán aprobarla para hacerse acreedores de la beca.

- b. Agregar un artículo Transitorio I en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, bajo los términos siguientes:

Transitorio I

Las becas socioeconómicas y de estímulo para personas estudiantes de programas de licenciatura no continua, entrarán en vigencia a partir del primer (I) periodo lectivo del 2022 para los programas en modalidad semestral, a partir del tercer(III) periodo lectivo de 2022 para los programas en modalidad trimestral y cuatrimestral, y a partir del sexto (VI) periodo lectivo de 2022 para los programas en modalidad bimestral; sin posibilidad de asignar durante el año 2022 un aporte económico en cualquier tipo de beca y periodo lectivo, y en tanto cumplan con los requisitos académicos y socioeconómicos establecidos en la reglamentación vigente.

- c. Modificar los artículos 13 y 18 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Tecnológico de Costa Rica, para que, en adelante se incorporen los cambios que se señalan a continuación:

Artículo 13 PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Los ingresos del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil –FSDE- representarán al menos un 7% del FEES sin Fondos del sistema.

Sin perjuicio de ingresos que se deriven de otras fuentes, el FSDE estará constituido por los recursos de las siguientes fuentes:

- a. Los ingresos anuales totales de derechos de estudio de los programas de Bachillerato y Licenciatura (continúa y para egresados), así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros. De ser necesario se tomarán recursos del FEES hasta completar el mínimo establecido.

...

Artículo 18 LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

...

La asignación de recursos se regirá por lo siguiente:

...

3. Los gastos destinados a actividades en el exterior para estudiantes de Bachillerato y Licenciatura se harán según lo establecido en la normativa correspondiente.

...

- d. Insertar un artículo Transitorio I en el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo los términos siguientes:

Transitorio I

Los ingresos derivados de los programas de Licenciatura para egresados (no continua), en los términos que se dispone en el artículo 13, formarán parte de las fuentes de ingreso del FSDE a partir del periodo presupuestario 2023.

- e. Solicitar a la Administración realizar las gestiones necesarias para que se actualicen los requisitos y procedimientos que se derivan de las reformas aprobadas en el presente acuerdo.
- f. Solicitar a la Rectoría, prever en la formulación del PAO-Presupuesto 2023, la estimación de los recursos necesarios para incorporar el monto mensual correspondiente a la beca socioeconómica y el reconocimiento económico de las becas de estímulo, a la población estudiantil de licenciatura no continua.
- g. Solicitar a la Administración que, realice las gestiones necesarias con el fin de que se posibilite el acceso a la población estudiantil de licenciatura no continua, de la totalidad de becas y beneficios contenidos en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, a partir del periodo 2023.
- h. Solicitar a la Rectoría que se examine la conveniencia y pertinencia de mantener en el Reglamento de facilidades de estudios para funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus dependientes, contenido referido a beneficios de exoneraciones para dependientes de funcionarios, que cursen estudios en la Institución.
- i. Solicitar a la FEITEC que, en el ámbito de sus competencias, realice los ajustes que

sean requeridos en el Reglamento de becas por representación estudiantil, con el fin de que se encuentre acorde a las reformas aprobadas en el presente acuerdo.

- j. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- k. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 10, del 09 de febrero de 2022.